



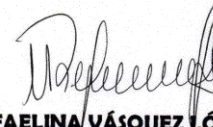
MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA




REGLAMENTO DE PATRONATOS

MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA

La Esperanza, Intibucá, Diciembre, 2014
HONDURAS, C. A.


RAFAELINA VÁSQUEZ LÓPEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



CAPITULO I

Disposiciones Generales

Art. 1. La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal, en consecuencia le corresponde, entre otras, ejercer la facultad de crear el Reglamento para la organización y funcionamiento, así como la elección y juramentación de directivas de patronatos en el municipio de La Esperanza, teniendo como marco jurídico lo preceptuado en el artículo No. 62 reformado de la Ley de Municipalidades vigente.

Art. 2. El presente reglamento de patronatos del municipio de La Esperanza, constituye el conjunto de normas sociales, culturales, administrativas y legales a las que están sujetos los mismos, respecto a los problemas de la comunidad.

El patronato nace como una necesidad organizativa y su constitución obedece a los fines específicos de mantener unida a las comunidades, para lograr mejores condiciones de vida en las mismas.

El patronato es una estructura natural de organización, vinculada por lazos de conveniencia en una comunidad determinada, y son constituidos como unidades básicas auxiliares de la administración pública, a la que el estado le reconoce su personalidad jurídica.

Art. 3. En el municipio de La Esperanza en barrios, colonias y aldeas los vecinos tendrán derecho a organizarse democráticamente en patronatos, los cuales podrán constituirlo, a su vez, en patronatos sectoriales federaciones y confederaciones, para lograr el mejoramiento de las comunidades.

Art. 4. Los patronatos que tienen personería jurídica, conservarán su estructura y funcionamiento, establecidos en sus estatutos, los demás aspectos serán regulados por el presente reglamento. Los patronatos que no tengan personería jurídica se registrarán por este reglamento.

Art. 5. Los patronatos en el desarrollo de sus actividades deberán respetar y procurar el logro de los fines, objetivos y metas del plan de desarrollo municipal.

Art. 6. Los acuerdos tomados por los Patronatos y la Corporación Municipal en el marco de la ley, deberán ser respetados por ambas partes.

Art. 7. El patronato es la autoridad representativa de la comunidad, por lo tanto está en el deber de velar por la organización y desempeño de los diferentes comités que se formen en la misma.

CAPITULO II Finalidades

Art. 8. Todo patronato, en el Municipio de La Esperanza, tendrá los objetivos siguientes:

- a. Promover el desarrollo integral de la comunidad.
- b. Contribuir, en coordinación con otras instituciones, al mantenimiento de la seguridad de las personas y bienes de la comunidad
- c. Impulsar el ejercicio democrático como método de decisión y respeto entre los miembros del patronato.
- d. Procurar el bienestar de la comunidad mediante el establecimiento y desarrollo de convenios, contratos y otros actos lícitos con instituciones y organizaciones públicas, privadas, nacionales o internacionales.
- e. Promover actividades científicas, culturales, sociales y recreativas entre los miembros de la comunidad.
- f. Establecer una comunicación y coordinación permanente con las diversas organizaciones de la comunidad y la Municipalidad, en el marco del respeto a la libertad de organización.
- g. Lograr en coordinación con la Municipalidad, la participación de las personas de la comunidad en la atención y prevención de desastres por fenómenos naturales o por la acción humana.
- h. Promover y ejercitar el respeto de los derechos de la niñez, juventud, mujer y personas de la tercera edad.
- i. Motivar el ejercicio de los deberes del ciudadano/a en el ámbito del municipio.
- j. Fomentar una cultura de protección del medio ambiente de la comunidad.

- k. Velar y contribuir a que la educación en la comunidad sea integral.
- l. Promover y fomentar hábitos que fortalezcan la higiene y la salud en la comunidad.

CAPITULO III

Órganos del Patronato

- Art. 9.* Para el desarrollo de sus actividades el patronato tendrá los siguientes organismos permanentes:
- a. Asamblea General
 - b. Junta Directiva
 - c. Contralores Sociales
 - d. Comités de trabajo y Comisiones.

CAPITULO IV

De la Asamblea General

- Art. 10.* La Asamblea General es la autoridad máxima del patronato y sus decisiones, en el marco de la Ley, son de obligatorio cumplimiento.
- Art. 11.* La Asamblea General estará compuesta por todos los vecinos (as) de la comunidad.
- Art. 12.* La Asamblea General estará debidamente constituida por la reunión de la mitad mas uno de sus miembros/as en la primera convocatoria, o con el número que asista en la segunda convocatoria, la cual iniciará, con los/as asistentes, una hora después de lo programado; las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva a través de su presidente/a o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia.
- Art. 13.* La Asamblea General celebrará sesiones ordinarias como mínimo, dos veces al año, pudiéndose cuando el caso lo amerite, celebrar sesiones extraordinarias para tratar asuntos importantes, cuya solución no puede esperar hasta la próxima sesión ordinaria, debiéndose convocar por escrito o por cualquier medio, por lo menos con 24 horas de anticipación si fuera posible.

Art. 14. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Recibir, discutir y aprobar total o parcialmente en sesión ordinaria los informes que deberá rendir la Junta Directiva, Comités y Comisiones de Trabajo sobre actividades desarrolladas en un determinado período.
- b. Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva.
- c. Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros/as que infrinjan el presente reglamento según la gravedad de la falta.
- d. Discutir y aprobar el presupuesto anual del patronato.
- e. Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha del patronato.
- f. Conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten de alguna manera la existencia del patronato y que tengan relación con el logro de sus fines.
- g. Discutir y aprobar los estatutos y reglamento del patronato.
- h. Establecer una cuota de aportaciones económicas.
- i. Elegir o destituir a los Miembros Directivos y demás comisiones.

Art. 15. Los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General deberán contar con el respaldo de una mayoría, esto es, la mitad mas uno de los miembros asistentes.

Art. 16. En caso de la disolución y liquidación de la organización deberán remitirse a lo preceptuado en el artículo No. 62 de la Ley de Municipalidades y su reforma vigente.

CAPITULO V

De la Junta Directiva

Art. 17. La Junta Directiva es el órgano que dirige y administra y su integración se determina de la siguiente manera:

1. Presidente (a)
2. Vice presidente (a)
3. Secretario (a)
4. Tesorero (a)
5. Fiscal
6. Vocal I

7. Vocal II
8. Vocal III

El total de vocales queda a criterio de cada patronato, estableciendo un mínimo de 3 y un máximo de 5, quedando la Directiva conformada por un número impar.

Art. 18. La Junta Directiva será electa para un **PERÍODO DE UN AÑO**, mediante el voto directo y secreto de los ciudadanos y ciudadanas de la comunidad o cualquier otro mecanismo democrático, debiéndose convocar a elecciones por escrito y anuncios colocados en lugares visibles de la comunidad.

Art. 19. Los Directivos podrán ser reelectos por un período más en forma consecutiva y de manera alterna, podrán hacerlo por **1 año** más.

Art. 20. La nulidad o inexistencia de la Junta Directiva de un patronato, inscrito en el Libro de Registro Municipal, sólo podrá decretarse mediante sentencia judicial, previo conocimiento de la Comisión de Participación Ciudadana y la Corporación Municipal.

Art. 21. La Municipalidad velará, a través de la Comisión de Participación Ciudadana, por el adecuado funcionamiento del patronato, por el correcto ejercicio de su democracia interna, y por la supervisión del proceso electoral de sus órganos.

Art. 22. Los miembros(as) de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos una vez electos y juramentados, y sean inscritos en el Libro de Registro de Patronatos que, para tal fin, maneja el Departamento de Secretaría Municipal. Posteriormente se extenderá un carnet a cada miembro, el cual será autorizado por este departamento y el Alcalde Municipal, para que el patronato pueda ejercer amplia representación oficial de su comunidad.

Art. 23. La Junta Directiva sesionará, en forma ordinaria, una vez al mes mediante convocatoria escrita y acuso de recibo por lo menos con tres días de anticipación; y en forma extraordinaria, cuando lo considere necesario.

Art. 24. Para ser miembro(a) de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser ciudadano(a) hondureño(a) por nacimiento o naturalizado en el pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- b. Residir en la comunidad por lo menos con cinco años de antigüedad.
- c. Ser de reconocida honorabilidad y de intachable conducta moral.
- d. No ser adicto a bebidas alcohólicas y otras drogas prohibidas por la ley.
- e. No haber sido expulsado de otro Patronato o Federación.
- f. Poseer don de servicio hacia la comunidad.
- g. Saber leer y escribir.
- h. No formar parte de la Corporación Municipal
- i. Que esté en el pleno goce de sus derechos civiles
- j. Estar al día con el pago de impuestos y tasas municipales.

Art. 25. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Representar a la Comunidad en todas las acciones o diligencias que conlleva el desarrollo de la misma.
- b. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento y demás resoluciones y acuerdos emanados de la Asamblea General.
- c. Promover el intercambio entre comunidades a fin de que sus experiencias sean socializadas.
- d. Elaborar un plan de trabajo para el periodo que ha sido electa.
- e. Convocar a sesiones de Asamblea General tanto ordinaria como extraordinaria.
- f. Nombrar comisiones de trabajo.
- g. Recaudar y administrar los fondos del patronato.
- h. Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación del patronato que no contravengan las disposiciones del presente reglamento, las leyes de la República o las resoluciones y acuerdos de Asamblea General.

CAPITULO VI

Atribuciones de los miembros(as) de la Junta Directiva

Art. 26. Son atribuciones del Presidente (a):

- a. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de Asamblea como de Junta Directiva.
- b. Firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el secretario(a) después de haber sido aprobados.
- c. Representar el patronato en todos los actos y diligencias relacionadas con el desarrollo de la comunidad.
- d. Firmar en unión del tesorero(a) y el o la fiscal los retiros de fondos.
- e. Conformar las comisiones de trabajo y acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva.
- f. Mantener la disciplina en las sesiones que presida.
- g. Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h. Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva informes de actividades a la Asamblea General cuando ésta así lo exija.
- i. Juramentar en debida forma a los comités y a los nuevos miembros(as) de la Junta Directiva que le confiere la Asamblea General y otras organizaciones existentes en la comunidad y asumir todas las facultades u obligaciones inherentes a su cargo.

Art. 27. Son atribuciones del Vicepresidente(a):

- a. Sustituir al Presidente(a) en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste.
- b. Apoyar al Presidente(a) en todas sus funciones.
- c. Velar para que los Comités y Comisiones de Trabajo funcionen adecuadamente.

Art. 28. Son atribuciones del Secretario(a):

- a. Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y las de la Junta Directiva.
- b. Convocar a sesiones.
- c. Llevar el correspondiente Libro de Actas y el archivo de la organización y responsabilizarse por la custodia de los documentos del patronato.
- d. Firmar las actas junto con el Presidente(a) y extender las certificaciones correspondientes.
- e. Recibir y contestar la correspondencia del patronato.
- f. Efectuar funciones inherentes a su cargo o las que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 29. Son atribuciones del Tesorero(a):

- a. Tener bajo su custodia los fondos recaudados por el patronato.
- b. Llevar los libros de contabilidad respectivos.
- c. Manejar en cuentas bancarias los fondos económicos.
- d. Informar a la Junta Directiva, mensualmente, el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el período para el cual fueron electos.
- e. Autorizar los pagos debidamente avalados por el Presidente(a) y Fiscal.
- f. Extender recibos, con sus respectivas copias, por cualquier cantidad económica o bienes valorados que ingresen a la Tesorería.
- g. Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva para discusión, aprobación y ejecución.
- h. Las demás atribuciones inherentes a su cargo o las que señale la Junta Directiva o Asamblea General.
- i. Recaudar las contribuciones que por acuerdo de asamblea deban hacer los vecinos (as)

Art. 30. Son atribuciones del o la Fiscal:

- a. Velar por el manejo correcto de los fondos del patronato, efectuando para ello, las revisiones contables y financieras que estime conveniente.
- b. Fiscalizar los fondos económicos recaudados.
- c. Firmar junto con el Tesorero(a) los informes que deban rendirse ante la Junta Directiva y la Asamblea General.

- d. Registrar su firma junto con la del Tesorero(a) y el Presidente(a) ante la institución bancaria para los efectos de retiro de fondos de pago.
- e. Informar inmediatamente al Presidente de la Junta Directiva o Asamblea General, según el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos del patronato.
- f. Supervisar el desarrollo de los proyectos que realice el patronato.
- g. Las demás atribuciones concernientes a su cargo y aquellas que señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 31. Son Atribuciones de los(as) Vocales.

- a. Cooperar estrechamente con los demás miembros(as) de la Junta Directiva en la ejecución del Plan de Trabajo.
- b. Asesorar y apoyar los Comités de Trabajo.
- c. Integrarse y asesorar las Comisiones de Trabajo que se constituyan dentro del patronato.
- d. Sustituir en su orden, cuando el caso lo amerite, a cualquiera de los miembros(as) de la Junta Directiva por ausencia temporal o definitiva de éstos.
- e. Ejecutar aquellas funciones que les encomiende la Junta Directiva o Asamblea General.

CAPITULO VII

De los Comités y Comisiones de Trabajo

Art. 32. El patronato podrá estar conformado por los siguientes comités de trabajo:

- a. Comité de Servicios Básicos e infraestructura.
- b. Comité de Seguridad Ciudadana.
- c. Comité Ambiental.
- d. Comité de Niñez y familia
- e. Comité de Economía Comunitaria.
- f. Comité de cultura, deportes y festejos

Art. 33. La Junta Directiva o Asamblea General podrá crear Comisiones de Trabajo provisionales, según convenga a la organización comunitaria.

Art. 34. Los Comités de Trabajo, que estarán dirigidos por un coordinador e integrados por un mínimo de 3 personas, tendrán las siguientes funciones:

Comité de Servicios Básicos e Infraestructura:

- a. Preparar un diagnóstico sobre la situación de los servicios básicos e infraestructura de la comunidad.
- b. Elaborar, ejecutar y monitorear un plan de trabajo con miras a solventar los problemas en los servicios básicos e infraestructura.
- c. Vigilar que las Juntas de Agua administren eficientemente, el servicio y los fondos del sistema de agua de la comunidad.
- d. Gestionar la realización de proyectos para la comunidad, con relación a su competencia.
- e. Coordinar acciones de su competencia, con la Municipalidad y organizaciones e instituciones encargadas de la prestación de servicios básicos e infraestructura.
- f. Informar en Asamblea General y a la Junta Directiva las acciones que realiza y sobre la situación de los servicios básicos y la infraestructura de la comunidad.

Comité de Convivencia y Seguridad Ciudadana:

- a. Preparar un diagnóstico sobre la situación de seguridad ciudadana en la comunidad, incluyendo el tema de violencia doméstica e intrafamiliar.
- b. Preparar y ejecutar un Plan Anual de Trabajo, incluyendo los problemas específicos de la población: niñez, juventud, mujer, tercera edad.
- c. Coordinar con otros comités u organizaciones, acciones que permitan mayor seguridad en la comunidad, en el marco del respeto de los derechos humanos.
- d. Realizar jornadas de sensibilización que promuevan la convivencia pacífica entre los miembros/as de la familia y los(as) vecinos(as) de la comunidad.
- e. Involucrar a la juventud en actividades que promuevan la utilización del tiempo libre en actividades productivas, recreativas, culturales y otras, en el marco estricto de la ley.
- f. Informar en Asamblea General y a la Junta Directiva sobre las acciones que realiza y sobre la situación de seguridad ciudadana en la comunidad.

- g. Promover encuentros entre comunidades vecinas, para el intercambio de experiencias y la concertación de acciones recíprocas en favor de la seguridad ciudadana.
- h. Coordinar acciones con el departamento de Justicia municipal y la policía preventiva

Comité Ambiental:

- a. Realizar, en coordinación con la Municipalidad y otras instituciones, el diagnóstico ambiental de la comunidad.
- b. Preparar, en coordinación con la Municipalidad y/o con otras instituciones, un plan ambiental de mediano plazo.
- c. Preparar y ejecutar un Plan Anual de Trabajo.
- d. Promover en escuelas, colegios y en la comunidad una cultura de respeto al ambiente natural.
- e. Coordinar acciones con el Comité de Emergencia Local y sustituirlo temporalmente, cuando éste no se haya organizado.
- f. Informar en Asamblea General y la Junta Directiva las acciones que realiza sobre la situación ambiental de la comunidad.
- g. Vigilancia sobre el uso y manejo de los recursos naturales en la comunidad.

Comité de Niñez y Familia:

- a. Realizar un diagnóstico sobre la situación de la niñez y la familia en la comunidad.
- b. Preparar y ejecutar un Plan Anual de Trabajo.
- c. Promover en escuelas, colegios y en la comunidad el respeto de los derechos de la niñez, juventud, mujer y las personas de la tercera edad.
- d. Promover una cultura de buenas costumbres y relaciones intrafamiliares.
- e. Informar en Asamblea General y a la Junta Directiva las acciones que realiza sobre la situación familiar de la comunidad.

Comité de Economía Comunitaria:

- a. Realizar un diagnóstico sobre la situación de la economía de la comunidad, tanto de hombres como de las mujeres.
- b. Preparar y ejecutar un Plan Anual de Trabajo.

- c. Promover y apoyar todas aquellas formas de economía en la comunidad que busquen el bienestar de las personas y las familias.
- d. Gestionar y coordinar con cooperativas y organizaciones empresariales acciones que estimulen el desarrollo de la economía familiar y comunitaria.
- e. Informar en Asamblea General y a la Junta Directiva las acciones que realiza sobre la situación de la economía en la comunidad.

CAPITULO VIII

De las prohibiciones de la Junta Directiva y otros Órganos del Patronato

Art. 35. Son prohibiciones para la Junta directiva y otros órganos del patronato, las siguientes:

- a. Anteponer los intereses personales o de grupo a los intereses de la comunidad.
- b. Discutir en sesiones de asamblea o de junta directiva, asuntos políticos, religiosos y otros.
- c. Entorpecer intencionalmente la buena marcha de los trabajos para obras de la comunidad.
- d. Participar en la promoción o elección de directivas extrañas a su jurisdicción.
- e. Incumplir lo establecido en este reglamento.
- f. Vender, hipotecar y gravar bienes muebles o inmuebles de la comunidad o del Patronato, sin la autorización de la Asamblea General y sin previo conocimiento de la Corporación Municipal
- g. Destituir de su cargo a miembros directivos(as), sin previa autorización de la Asamblea y el Visto Bueno de la Comisión de Participación Ciudadana.

CAPITULO IX

De las obligaciones y derechos de los vecinos(as)

Art. 36. Los vecinos de la comunidad tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Promover y sostener el mejoramiento integral de la comunidad.
- b. Asistir puntualmente a las sesiones de asamblea.
- c. Contribuir al desarrollo y mantenimiento de los proyectos de la comunidad.

- d. Apoyar todas las campañas y/o jornadas que se realicen en beneficio de los habitantes de la comunidad.
- e. Participar activamente y velar por el funcionamiento de los proyectos.
- f. Exponer los problemas de la comunidad ante la Asamblea o la Junta Directiva del patronato para que sean llevadas a consulta a las instancias competentes.
- g. Involucrarse en la prevención y atención en casos de epidemia, inundación, incendios forestales y otras acciones que vayan en perjuicio de la comunidad.
- h. Velar porque las Organizaciones existentes en la comunidad, respeten las decisiones y acciones concertadas con el patronato.

Art. 37. Los vecinos(as) de la comunidad tendrán los siguientes derechos:

- a. Reclamar o denunciar cualquier situación que atente contra la moral y la integridad de las personas.
- b. Elegir y ser electos(as) para cualquier cargo directivo, en comités o comisiones de trabajo.
- c. Deliberar, discutir, impugnar, aprobar y votar por las resoluciones de la asamblea.
- d. Lo que señala la constitución de la República, la ley de municipalidades y otras leyes.

CAPITULO X

Medidas disciplinarias

Art. 38. Toda sanción o medida disciplinaria deberá ser propuesto por los Contralores Comunitarios ante la Asamblea para ser aprobada o improbada.- Las medidas para sancionar las faltas pueden ser: amonestación, suspensión temporal y suspensión definitiva. La Junta de Disciplina sancionará directamente con amonestación verbal y escrita, las faltas establecidas en este reglamento, para tal efecto.

Art. 39. Serán causas de amonestación:

- a. No presentarse, sin una causa justificada, a tres (3) sesiones consecutivas debidamente convocadas.
- b. Estropear el desarrollo de las sesiones de los órganos del patronato.

- c. El incumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente reglamento

Art. 40. Las inasistencias no justificadas a las sesiones, se sancionarán de la siguiente manera:

- a. Inasistencia a una (1) sesión: amonestación verbal.
- b. Inasistencia a dos (2) sesiones: amonestación verbal.
- c. Inasistencia a tres (3) sesiones: amonestación por escrito.
- d. Inasistencia a cuatro (4) sesiones: suspensión temporal.

Art. 41. Serán causas de suspensión temporal:

- a. Asistir a las sesiones en estado de ebriedad, bajo los efectos de drogas o portando armas.
- b. Brindar información o documentos falsos al patronato autoridades civiles y otros.
- c. Acosar sexualmente a una compañera miembro del patronato o de cualquiera de las comisiones.

Art. 42. Los tipos de suspensión temporal según las faltas establecidas en el Artículo anterior serán:

- a. Por asistir a sesiones en estado de ebriedad, se suspenderá de dos a cuatro meses.
- b. Por brindar información o documentos falsos, se suspenderá de cuatro a seis meses.
- c. Acosar sexualmente a una compañera miembro del patronato o de cualquiera de las comisiones.

Art. 43. Se incurre en causas de expulsión definitiva de un miembro del patronato, cuando:

- a. La falta cometida es incorregible e irreversible.
- b. La reincidencia de lo señalado en el artículo anterior.
- c. Realizar acciones, autorizar o participar en actos individuales o colectivos que lesionen el funcionamiento del patronato o alteren la convivencia de los pobladores de la comunidad.
- d. Mal manejo de recursos o comprobar la alteración en los costos de proyecto ejecutado.

CAPITULO XI

Del Patrimonio del Patronato

Art. 44. Constituyen el patrimonio del patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingresen por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias, contribuciones particulares, los ingresos de actividades realizadas por el patronato y por las herencias, legados o donaciones que reciba.

Art. 45. Los miembros(as) directivos del patronato se convertirán en los garantes de los tesoros(as) del patronato y de su estricta vigilancia. El presidente,(a) el tesorero(a) y el o la fiscal serán los responsables del manejo de dichos fondos, y la única autoridad facultada para otorgar el finiquito de solvencia es la Asamblea General, que puede solicitar una auditoria a la Municipalidad por intermedio de la Comisión de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO XII

De las Elecciones

Art. 46. La Alcaldía Municipal de La Esperanza, a través de sus órganos administrativos delegados para tal fin y, cuando el caso así lo amerite, una Comisión de Notables serán garantes del proceso electoral reglamentado aquí.

Art. 47. La Junta Directiva del Patronato se elegirá por la comunidad mediante el voto libre, igualitario, directo y secreto, previo a que termine el período para al que fue electo la directiva actual; o, en casos extremos, cuando la Asamblea previamente, así lo desee. Se adopta el sistema de simple mayoría entendiéndose como tal el número mayor de votos obtenido por alguna de las opciones.

Art. 48. Podrán ejercer el sufragio los(as) ciudadanos (as) en la comunidad, mayores de 18 años y que están registrados en el Censo Comunal. Deberán portar cédula de identidad, contraseña de solicitud o partida de nacimiento, o bien cualquiera de los siguientes documentos: Carnet del Seguro Social, Licencia de Conducir y Carnet de la tercera edad, que contenga fotografía.

Art. 49. No podrán ejercer el sufragio:

- a. Las personas que no residan en la comunidad.
- b. Los vecinos que estén privados de sus derechos civiles por sentencia firme.
- c. Los que se presenten el día de las elecciones, en estado de ebriedad o bajo el efecto de cualquier droga o que porten armas.
- d. Los que no aparezcan en el Censo Comunal.
- e. Los menores de 18 años

Art. 50. Las planillas para la elección de la Junta Directiva del Patronato de la comunidad deberán ser inscritas un mes antes de realizarse el proceso electoral, con la Comisión de Participación Ciudadana..

Art. 51. Las planillas, para ser inscritas, deberán sus miembros estar solventes en el pago de sus impuestos y cumplir con la Ley de Equidad de Género, dando una participación de, por lo menos, treinta por ciento (30 %) a las mujeres.

Art. 52. Los organismos de dirección y supervisión del proceso electoral se integrarán de la siguiente forma:

- a. La Junta Electoral.
- b. Mesa Electoral Receptora.

Art. 53. La Junta Electoral será juramentada por el Alcalde Municipal, un miembro de la Corporación o el o la responsable de la Comisión de Participación Ciudadana y estará integrada por dos representantes de cada planilla, un propietario(a) y un suplente y un representante municipal. Previamente, deberán conformar su directiva interna, por medio de un sorteo. La Junta Electoral estará integrada por:

- a. Presidente(a).
- b. Secretario(a), y
- c. Un Vocal, preferiblemente asumido por un representante municipal.

Art. 54. Son atribuciones de la Junta Electoral:

- a. Planificar y organizar el proceso electoral.
- b. Integrar, por medio de sorteo, la directiva interna de la o las Mesas Electorales.
- c. Juramentar a los miembros de las Mesas Electorales.
- d. Elaborar la Papeleta Electoral (Voto).
- e. Como autoridad máxima del proceso, lo dirigirá, supervisará, y resolverá los problemas que se susciten en el mismo.
- f. Preparar la documentación y el material electoral.
- g. Comunicar por todos los medios disponibles el procedimiento de elección de la autoridad comunal.

Art. 55. La Mesa o Mesas Electorales receptoras funcionarán en el local que designe la Junta Electoral en la jurisdicción de la comunidad y serán juramentadas por la Junta Electoral y la integrarán dos representantes de cada planilla, un propietario(a) y un suplente y un representante municipal. Cada miembro de la mesa deberá tener una credencial que lo identifique. La Mesa Electoral Receptora estará integrada por:

- a. Presidente(a),
- b. Secretario(a), y
- c. Un escrutador, preferiblemente asumido por el representante municipal.

Art. 56. Atribuciones de los miembros(as) de las Mesas Electorales:

- a. Concurrir y preservar el proceso electoral en el lugar de votación, levantando y firmando el acta de apertura de la votación.
- b. Reclamar a la Junta Electoral, la o las urnas y todo el material necesario para la práctica de las elecciones.
- c. Levantar el acta de cierre con los resultados de la votación.
- d. Velar por la secretividad del voto.

Art. 57. Las planillas debidamente inscritas ante la Junta Electoral podrán realizar toda clase de propaganda oral o escrita diseñados a obtener la simpatía de los vecinos(as) de la comunidad, quedando prohibida la propaganda el mismo día de la elección.

Art. 58. No se permitirá propaganda anónima, ni la que promueva el abstencionismo o el irrespeto a la dignidad de los candidatos(as) y

planillas de los contendores; debiendo mantenerse dentro de los límites de la moral, la cultura y las leyes.

Art. 59. En el centro de votación no se mantendrá propaganda de las planillas contendientes, si fuere el caso, ésta será retirada inmediatamente por la Mesa Electoral.

Art. 60. Son documentos y material electoral los siguientes:

- a. Un número de papeletas electorales determinadas por la Junta Electoral.
- b. Tinta, bolígrafos, tiras de papel engomadas, sellos, urnas, listado o cuaderno electoral y otros necesarios para la votación.
- c. Actas de apertura y cierre.

Art. 61. Las papeletas de votación serán selladas con el sello Municipal y marcadas con una firma de cualquier miembro de la Junta Electoral, previo a la elección; y serán firmadas también por cualquier miembro de la Mesa Electoral, durante la elección, cada vez que un ciudadano(a) ejerza el sufragio.

Art. 62. Las papeletas serán de igual forma y modelo en papel no transparente, su tamaño lo fijará la Junta Electoral. Los gastos de impresión de las mismas, serán sufragadas por la Municipalidad.

Art. 63. Los miembros(as) de la Mesa electoral se presentarán en el lugar de votación, el día de la elección a la hora estipulada por la Junta Electoral y revisarán el lugar privado donde se marcarán las papeletas; luego constatarán que la urna o urnas estén vacías, cerrándolas y sellándolas.

Art. 64. Una hora después de instalada la urna o urnas, el presidente(a) de la Mesa Electoral anunciará, "**Empieza la Votación**".

Art. 65. Los miembros(as) de la mesa o mesas electorales, antes de que el ciudadano(a) ejerza el sufragio, tal como lo señala el artículo anterior, revisará las manos del elector para comprobar que en ellas no existan manchas de tinta que indiquen que pudo haber votado antes; si así se comprobare, la mesa electoral tomará nota de su identidad y le ordenará salir del centro de votación.

- Art. 66. Los electores podrán usar como marca una equis (x), una cruz (+), un circulo (O), o cualquier otro signo, siempre y cuando no sea ofensiva a las buenas costumbres.
- Art. 67. Los electores impedidos de ambas manos, ciegos y los imposibilitados de votar por si mismos, su voto será público por la planilla que le simpatice y el presidente de la mesa marcará la papeleta y la mostrará a los demás miembros de la mesa.
- Art. 68. Aquellos electores que aparezcan en listado electoral, pero que no saben leer y escribir, tendrán que ser anotados en el cuaderno electoral y se tomará nota de su identidad.
- Art. 69. La votación durará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde (4:00 P. M.), y en caso justificado la Junta Electoral podrá ampliarlo hasta por dos (2) horas más, no admitiendo después de esa hora más que los votos de los miembros de la Mesa Electoral, propietarios y suplentes debidamente acreditados. Cada presidente(a) de mesa o mesas electorales anunciará "**Queda Cerrada la Votación**", para luego proceder a ejercer el sufragio, él y los demás miembros.
- Art. 70. Un voto podrá ser válido o nulo. Por voto válido, se entenderá aquel voto que tenga una marca en el espacio en blanco bajo una de las planillas contendientes, o, en la mayor parte del espacio de una de las planillas. En cambio, por voto nulo, se entiende el voto que está marcado en más de una planilla, los que tengan una leyenda, los que estén firmados o aquellos votos que no estén debidamente firmados por la Mesa Electoral y la Comisión Electoral, y no tengan el sello electoral oficial de la Municipalidad.
- Art. 71. Al terminar el escrutinio, el Secretario procederá a contar los votos sobrantes para anotarlos, inmediatamente en la Hoja de Conteo de Votos.
- Art. 72. Los miembros(as) de la mesa o mesas electorales, una vez concluido el escrutinio, levantarán el acta de cierre, expresando la cantidad de votantes y los votos obtenidos por cada planilla, así como los votos nulos, en blanco y papeletas sobrantes. El Acta de Cierre, será firmada por los

miembros(as) de la Mesa Electoral y la Junta Electoral, los cuales deberán entregar original al Departamento de Desarrollo Económico y Comunitario con Equidad de Género, para que la haga pública, y una copia a los principales representantes de las planillas en contienda.

Art. 73. Para que la organización comunal pueda ser inscrita ante los organismos administrativos de la Municipalidad, deberá acompañar los siguientes documentos:

- a. Acta Constitutiva o Personaría Jurídica
- b. Acta de Cierre de escrutinios.

Art. 74. Toda acción u omisión de particulares, funcionarios o empleados públicos que tengan por objeto ejercer presión en los electores o en los Organismos Electorales, constituye delito de coacción, el cual será sancionado de conformidad a las leyes comunes, especiales y el presente reglamento.

Art. 75. Pasados tres días después de la elección de la directiva comunal, sus miembros(as) deberán ser juramentados y acreditados como patronato organizado y reconocido por la Municipalidad.

CAPITULO XIII

De la Disolución y Liquidación de un Patronato

Art. 76. La Junta Directiva podrá disolverse por las siguientes causas:

- a. Por acuerdo tomado en la Asamblea General extraordinaria.
- b. Por cambiar de actividades o fines para lo que fue creado.
- c. Por sentencia judicial en contra del mayor número de miembros(as) del patronato.
- d. Por irresponsabilidad absoluta de sus miembros(as).

Art. 77. En caso de la disolución de un patronato, la Municipalidad tendrá que conocer la causa previamente justificada y nombrará una Comisión para recepción de todos lo perteneciente a la organización.

Art. 78. Acordada la disolución se nombrará una Junta Liquidadora, la que realizará la liquidación del haber del patronato, de lo que resulte se

pagarán las deudas que tenga pendiente el patronato y si existiere algún remanente será donado a algún Centro de Beneficencia de la comunidad u otra organización que persiga fines similares.

CAPITULO XIV

Disposiciones Finales

Art. 79. El presente Reglamento podrá ser reformado mediante concertación de las comunidades con la Municipalidad, y luego presentado en Asamblea o Cabildo Abierto.

Art. 80. Lo no previsto en el presente Reglamento quedará sujeto a lo que dispongan las leyes del país aplicables en su caso.

Art. 81. Los patronatos se agenciarán ingresos a través de actividades o gestiones realizadas por cualquier órgano del patronato y por cuotas voluntarias para promover el desarrollo de la comunidad.

Art. 82. Todos los patronatos tienen la obligación de cooperar para la ejecución de un proyecto municipal, con el aporte concertado entre la municipalidad y la comunidad.

Art. 83. Ningún patronato se adjudicará derechos exclusivos para distribuir, vender, sustituir derechos de concesiones de tierras ejidales, personas jurídicas o particulares; asimismo no podrán unir uno o más barrios, colonias y aldeas sin contar con la decisión de las dos terceras partes de la comunidad y la aprobación de la Corporación Municipal.

Art. 84. El área y límites de los barrios, colonias, aldeas y caseríos serán determinados por la Corporación Municipal.

Art. 85. Cuando a la Directiva del patronato se le haya vencido el período para el cual fue electo y se negare a realizar la convocatoria a elecciones, la Comisión de Participación Ciudadana podrá convocar de oficio.

Art. 86. El Alcalde Auxiliar estará sujeto a un reglamento aprobado por la Corporación Municipal y cuando exista en una comunidad el patronato deberá coordinar actividades con éste.


Art. 87. Los patronatos podrán organizarse en Patronatos Sectoriales, involucrando a los presidentes(as) y vicepresidentes(as) de las comunidades de cada Sector del municipio. En el apéndice de este Reglamento se detalla brevemente como se regirá el Patronato Sectorial.

Art. 88. La Comisión de Participación Ciudadana es el órgano técnico del gobierno municipal responsable de promover, asesorar, capacitar y orientar las acciones que realicen los patronatos del municipio de La Esperanza, en este sentido toda comunicación, gestión o denuncia se canalizará únicamente a través del mismo.

Art. 89. La Corporación Municipal de La Esperanza, en Sesión Ordinaria, celebrada el viernes 9 de Diciembre del 2011, aprueba el presente Reglamento de Patronatos del Municipio de *La Esperanza*.

El presente Reglamento entrará en vigencia al ser aprobado por la corporación Municipal.

La Esperanza, Intibucá, 22 de Diciembre, 2011



RAFAELINA VÁSQUEZ LÓPEZ
SECRETARIA MUNICIPAL